

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Natamil GmbH (Múnich, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea en relación con la marca denominativa «natamil» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1235069

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de octubre de 2017 en el asunto R 1910/2016-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 75 del Reglamento n.º 207/2009 y del artículo 296 TFUE en relación con la obligación de motivación.

Recurso interpuesto el 20 de enero de 2018 — adidas International Trading y otros / Comisión

(Asunto T-24/18)

(2018/C 094/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: adidas International Trading BV (Amsterdam, Países Bajos), Gabor Footwear GmbH (Rosenheim, Alemania), Gabor Shoes AG (Rosenheim), HR Online GmbH (Osnabrück, Alemania), Nike European Operations Netherlands BV (Hilversum, Países Bajos), Timberland Europe BV (Almelo, Países Bajos), Wolverine Europe BV (Amsterdam, Países Bajos), Wolverine Europe Ltd (London, Reino Unido) (representantes: E. Vermulst y J. Cornelis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1982 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017, por el que se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de la República Popular China y Vietnam y fabricado por Dongguan Luzhou Shoes Co. Ltd, Dongguan Shingtak Shoes Co. Ltd, Guangzhou Dragon Shoes Co. Ltd, Guangzhou Evervan Footwear Co. Ltd, Guangzhou Guangda Shoes Co. Ltd, Long Son Joint Stock Company y Zhaoqing Li Da Shoes Co. Ltd, y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DO 2017 L 285, p. 14).
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión Europea no tenía competencia legal para adoptar el Reglamento impugnado.
2. Segundo motivo, basado en que la reapertura del procedimiento sobre calzado ya finalizado y la imposición retroactiva por parte del Reglamento impugnado del derecho antidumping expirado:
 - (i) carece de base legal, se basa en un error manifiesto de aplicación del artículo 266 TFUE y del Reglamento de Base ⁽¹⁾ e infringe el artículo 9, apartado 4, del Reglamento de Base.
 - (ii) es incompatible con los principios de protección de la confianza legítima, seguridad jurídica e irretroactividad en lo que respecta a las demandantes.
 - (iii) está basado en una aplicación errónea del artículo 266 TFUE y en un abuso de poder por parte de la Comisión Europea e infringe el artículo 5 TUE, apartado 4.
3. Tercer motivo, basado en que la imposición retroactiva del derecho antidumping a los suministradores de las demandantes impidiendo su devolución a éstas es contraria al principio de no discriminación.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión Europea ha abusado de su poder al apreciar la economía de mercado y las solicitudes de trato individualizado de los suministradores de las demandantes para imponer retroactivamente el derecho antidumping y ha vulnerado el principio de no discriminación.
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión Europea ha incumplido su obligación derivada del artículo 20, apartado 5, del Reglamento de Base y la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

Recurso interpuesto el 22 de enero de 2018 — Marriott Worldwide/EUIPO — AC Milan (AC MILAN)**(Asunto T-28/18)**

(2018/C 094/44)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Recurrente: Marriott Worldwide Corp. (Bethesda, Maryland, Estados Unidos) (representante: A. Reid, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: AC Milan SpA (Milán, Italia)